



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 31 de octubre de 2017.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/12/2017, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muy buenas tardes, señora y señor Magistrado, representantes de los medios de comunicación, al igual saludamos a quienes nos visitan a través de nuestra página web, damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, que se ha convocado para esta fecha, por lo que pido al Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar el Quórum y dar cuenta con los asuntos a tratar, también quiero especificar que acorde a lo determinado en la sesión ordinaria privada de 27 de 2017, se habilitó para este acto, a la jueza instructora Isis Yedith Veremont Marrufo como Magistrada Electoral, con la finalidad de conformar nuestro quórum legal, y a la suscrita únicamente para conducir la presente sesión. Adelante Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Con su autorización Magistrada, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes la Magistrada habilitada Isis Yedith Vermont Marrufo, y el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, por lo tanto existe quórum para sesionar de forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy se tratan de seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, precisándose que cuatro de ellos fueron tramitados de forma acumulada, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y de la autoridad responsable quedaron precisados en el aviso de sesión correspondiente fijado en los estrados y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muchas gracias secretario, compañeros Magistrados, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo por favor manifestarlo mediante votación económica.

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Magistrada, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muchas gracias, en consecuencia, solicito la presencia de la Jueza Elizabeth Hernández Gutiérrez para que de cuenta al Pleno, con los expedientes acumulados y que fueron turnados a la ponencia del Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva .

**Jueza Instructora Elizabeth Haernández Gutiérrez:** Con su permiso señoras Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo a los juicios ciudadanos TET-JDC-72/2017-III y sus acumulados, promovidos por diversos regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; a fin de controvertir la omisión de pago total de las dietas que les corresponden por el ejercicio de su encargo.

En el proyecto, el magistrado ponente estima fundado el agravio relativo a que la dieta que recibe el cuarto regidor del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, es inequitativa en relación con las de sus compañeros regidores; toda vez que del análisis de las copias certificadas de los recibos de nómina general de los regidores integrantes del Cabildo de dicho municipio se acreditó, que desde marzo de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el impugnante ha percibido netamente \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) quincenales menos, que sus homólogos, sin que exista algún motivo que justifique tal desigualdad, a pesar de que la responsable acepta expresamente que en ocho de febrero de dos mil dieciséis los integrantes del cabildo acordaron un aumento quincenal en sus dietas, por dicha cantidad.

Luego, al no pagársele de forma completa las dietas a las cuales tenía derecho en el periodo que señalado, se transgredió el principio de intangibilidad e integridad de salario, estimándose

por tanto ilegal la disminución de pago de dietas de que fue objeto el actor como cuarto regidor del citado Ayuntamiento, mismas que deben ser restituidas.

Asimismo, considera fundado el agravio relativo a que se le ha omitido pagar totalmente la dieta del octavo regidor, ya que de la comparación de los recibos de pago por concepto de dieta expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco y de los estados de cuenta de nómina de la institución bancaria HSBC, se advierte que a partir del mes junio de dos mil dieciséis a la primera quincena del mes de marzo de dos mil diecisiete, existió el pago incompleto de su correspondiente dieta, sin que la autoridad responsable haya justificado tales depósitos irregulares, pues si bien, ofreció diversas testimoniales a fin de acreditar que existieron acuerdos en donde todos los integrantes del Cabildo aceptaron realizar un aumento de \$1,500 (mil quinientos pesos 00/100 M.N) quincenales a las dietas, y que luego por mutuo consentimiento la misma se descontaría directo de su pago, así como \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mas; dichas probanzas solo generaron indicios simples de los hechos manifestados, toda vez que en autos no existen otros medios de convicción adicionales que corroboren la autenticidad de los hechos manifestados.

Por lo anterior, se considera que la autoridad responsable vulneró el derecho político-electoral del actor en su vertiente de desempeño en el cargo, al no pagársele de forma completa las dietas a las cuales tenía derecho por lo que hace al periodo que va de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis a la primera quincena del mes de marzo de dos mil diecisiete, mismas que deben ser restituidas.

Por otra parte se propone declarar inoperante el agravio relativo a la ilegalidad e inconstitucionalidad del acuerdo por el que se expiden las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto de la administración pública del municipio de Centla, Tabasco para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, aprobado mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 02 BIS, por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; toda vez que el mismo constituye un acto consentido en tanto que no fue controvertido en su oportunidad, por los actores.

Ello porque, de la lectura del acta de la sesión referida que se llevó a efecto el treinta y uno de marzo del presente año, se advierte que los enjuiciantes estuvieron presentes en el momento de la aprobación del mismo, consecuentemente el plazo para interponer el juicio ciudadano local, transcurrió del tres al seis de abril de dos mil diecisiete.

Luego, si las demandas de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano fueron presentadas ante este Órgano Jurisdiccional, en cuatro de julio y uno de agosto, es claro que sus promociones son extemporáneas y, por lo tanto, se consintió tácitamente el acto reclamado.

Por último, el ponente propone declarar infundado el agravio relativo a que existe una reducción ilegal de sus dietas a partir de la primera quincena de junio de esta anualidad; porque de la revisión efectuada a los recibos de pago correspondientes a las quincenas anteriores al quince de junio de dos mil diecisiete y de estos, al treinta de septiembre siguiente; si bien se observa que existe una disminución en el total de percepciones, no menos cierto es que, la misma es en razón de lo acordado en el acta de sesión ordinaria de cabildo número 02 Bis ya analizada.

En efecto al verificarse los recibos de pago de la última quincena de mayo de esta anualidad, mediante la operación matemática consistente, en restarle al total de percepciones el treinta por ciento determinado, dándonos como resultado, la cantidad consignada en el total de percepciones de los recibos correspondientes a la primera quincena de junio siguiente.

Determinación que se reitera fue del conocimiento de los hoy actores al estar presentes en esa sesión. Es la cuenta señores magistradas y magistrado.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Gracias señora jueza, está a consideración de este Pleno el proyecto que presenta el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, si desean hacer uso de la palabra, pueden hacerlo en este momento, si no hay manifestación alguna, y al haber quedado expuestos los argumentos en lo que funda la propuesta el Magistrado ponente, solicito al señor Secretario tome la votación

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Con su autorización Magistrada, Magistrada habilitada Isis Yedith Vermont Marrufo.

**Magistrada habilitada Alejandra Castillo Oyosa:** A favor del proyecto

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva

**Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Es mi propuesta

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor del proyecto

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos

Muchas gracias, en consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 72 y sus acumulados se resuelve:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-73/2017-III, TET-JDC-74/2017-III, TET-JDC-75/2017-III y TET-JDC-148/2017-III, al diverso TET-JDC-72/2017-III del presente año. En consecuencia, glósesse copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios estudiados en los apartados D.1 y D.2 del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se restituye en el goce de sus derechos violados a los regidores Carlos Alberto Canabal Russi y Melquisedec Arias Salvador; en consecuencia, se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, les haga devolución de las percepciones ilegalmente retenidas en los términos señalados en el considerando SEXTO de esta ejecutoria.

CUARTO. La responsable deberá informar a este Tribunal el acatamiento de lo anterior, en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a que ello suceda, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten la devolución de las percepciones salariales a los citados regidores.

QUINTO. Se vincula al Presidente Municipal y al Director de Finanzas Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, en ejercicio de las facultades propias de su encargo, tome las medidas pertinentes para eliminar obstáculos materiales y administrativos que impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de esta ejecutoria.

SEXTO. Se apercibe al Presidente Municipal y al Director de Finanzas Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, que de no hacer lo anterior, se les impondrán las multas establecidas en el considerando SEXTO de esta resolución.

SÉPTIMO. Se conmina a la autoridad responsable para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos tendentes a disminuir sin causa justificada, las retribuciones que por concepto de dieta se otorgan a los integrantes del Cabildo.

Finalmente solicito al secretario general de acuerdos proceda a dar cuenta con el resto de los asuntos a tratar.

Con su autorización señoras Magistradas, señor Magistrado, doy cuenta con dos proyectos en los cuales se considera actualizado un impedimento de este órgano jurisdiccional para emitir una sentencia de fondo, en primer término me refiero al proyecto del juicio ciudadano 152/2017, promovido por Enrique Cruz Arias, quien controvierte el acuerdo de cabildo de

cuatro de agosto del año en curso, por el que lo remueven de su cargo como delegado municipal del poblado Morelos, del municipio de Macuspana, Tabasco.

En el caso concreto de conformidad con la jurisprudencia 16/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL; se estima que las resoluciones emitidas por los Ayuntamientos o sus órganos internos en los que se decreta la remoción del cargo de quienes son electos a través del voto popular; no pueden considerarse como violatorios del derecho político-electoral de ser votado, bajo esta lógica se propone declinar la competencia de la demanda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en razón de que el acto reclamado no es de naturaleza electoral, pues como se advierte de autos, el acuerdo por el que se aprobó la remoción del actor como delegado municipal deviene de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado por la Contraloría interna del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

Finalmente me permito dar lectura al proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 157 de este año, promovido por Martha Jaquelin Méndez Iduarte y Walter de la Cruz Esteban, quienes se ostentan respectivamente como octava regidora y décimo primer regidor del Municipio de Nacajuca, Tabasco con la finalidad de controvertir el acuerdo de trece de octubre de dos mil diecisiete, recaído en el procedimiento de responsabilidad administrativa 026 de 2017 dictado por la Contraloría municipal de dicho ayuntamiento, por el que se decretó la suspensión temporal de sus cargos y el goce de sus dietas.

En la consulta se estima que el presente asunto debe sobreseerse, en razón de que el treinta de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional un escrito signado por los actores, por el cual manifestaron su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano, mismo que fuera ratificado de manera personal en la misma fecha.

En este sentido, ante la falta de materia de controversia o conflicto de intereses lo procedente es sobreseerse en el presente juicio ciudadano. Es cuanto, señoras magistradas, señor magistrado.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muchas gracias secretario, Magistrada, Magistrado, está a consideración estos dos proyectos que presentan las juezas instructoras con la finalidad, en el caso del 152, de declinar la competencia al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y en cuanto al juicio ciudadano 157, se propone el sobreseimiento en razón de un desistimiento de los actores, y que inclusive ya fue ratificado ante este órgano jurisdiccional si desean hacer algún comentario en relación al proyecto, si no es así, solicito al Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Con su permiso Magistrada, Magistrada habilitada Isis Yedith Vermont Marrufo.

**Magistrada habilitada Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con las propuestas

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva

**Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva:** En el mismo sentido

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor de las dos propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel:** Magistrada, los proyectos han sido aprobado por unanimidad de votos

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 152 se resuelve:

ÚNICO. Se declina la competencia del juicio promovido por el ciudadano Enrique Cruz Arias; en consecuencia remítanse la demanda y anexos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que determine lo que en derecho proceda.

En cuanto al juicio ciudadano 157 se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Martha Jaquelin Méndez Iduarte y Walter de la Cruz Esteban.

Habiéndose desahogados los asuntos enlistados, y aprobados por unanimidad de votos en la presente sesión, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, de fecha 31 de octubre de 2017, muchas gracias a todos por su asistencia, que pasen muy buenas tardes.-----

-----Conste.-----